

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO,
POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

A N U N C I O

7622 156394
Expte: 38/434.

Anuncio de la Dirección General de Trabajo, relativo al Depósito de la modificación de los Estatutos de la “Asociación Empresarial de Instaladores de Gas y Agua de Santa Cruz de Tenerife (APIGASTE)”.

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito fue formulada por Don Ofelio Alonso Díaz, mediante escrito presentado el 3 de noviembre de 2017 con registro de entrada 1450285.

En la Asamblea General Ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2017, se aprobó modificación, de los artículos 1, 2, 23, 24, 30, 31 y 32 de los Estatutos.

Ámbito territorial: provincial: Santa Cruz de Tenerife.

Domicilio: C/ Mazo 7, Polígono Industrial de los Majuelos. San Cristóbal de La Laguna.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro

Directivo (sito en C/ Ramón y Cajal nº 3, semisótano 1, local 25, Santa Cruz de Tenerife), siendo posible impugnarlo ante el Juzgado de lo Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social (B.O.E. de 11 de octubre de 2011).

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 2017.

La Jefa de Servicio de Promoción Laboral (por suplencia Res. LRS20170000159 de fecha 02/03/2017), María del Rosario Mendoza Rosales.

CONVENIO

7623 156411
Código 38001612011990.

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Boluda Tankers, S.A. Tenerife, presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 1241/2016 de 19 de septiembre (B.O.C. 27/09/2016).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Director General de Trabajo, José Miguel González Hernández.

CONVENIO COLECTIVO AÑOS 2017-2022

REGULADOR DE LAS CONDICIONES LABORALES EN BOLUDA TANKERS, S.A., TENERIFE

I.- AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1º. - 1º AMBITO FUNCIONAL, PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible y tiene carácter normativo por lo que no podrá ninguna de las partes firmantes modificar ninguna de sus cláusulas con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad, ya que todas cuantas condiciones económicas se han pactado en el mismo, conforman una globalidad retributiva en computo anual, sean cuales sean las actividades y horas que se realicen.

Mediante el mismo se regulan las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre Boluda Tankers S.A. y su personal de flota, en concreto y a la firma del presente Convenio Colectivo, el personal que presta sus servicios en la barcaza petrolera "Spabunker 61". Asimismo, las normas aquí descritas afectarán a aquellas unidades que en su día pudieran sustituir a la anteriormente nombrada o bien al personal que se incorpore en nuevas unidades con base en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Para el caso de que alguna barcaza con base en Santa Cruz de Tenerife fuera destinada con sus tripulantes a algún puerto peninsular, o a otro insular, que no esté en Tenerife con carácter definitivo, sería de aplicación para el personal afectado el contenido del Art. 7 del presente Convenio.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no diera su conformidad a alguno de los pactos del presente Convenio y, a juicio de alguna de las partes firmantes, esto desvirtuara el contenido del mismo, este quedaría sin efecto debiéndose proceder a la reconsideración de su articulado.

2º UNIDAD DE FLOTA

A efectos de observaciones y cumplimiento del presente Convenio y de la prestación de servicio por parte de los tripulantes, se ratifica el principio de unidad de flota, reconociéndose expresamente la facultad de la Dirección de la Empresa para

decidir sobre trasbordo de tripulantes que operen en las distintas unidades que componen la mencionada flota, en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

II.- ENTRADA EN VIGOR, EFECTOS ECONOMICOS E INDEMNIZACIONES

Artículo 2º. - VIGENCIA, DURACION, REVISION Y DENUNCIA

La vigencia del presente Convenio será de seis años a partir del día 1º de enero de 2.017, prorrogándose de año en año, siempre que no se denuncie por cualquiera de las partes con la antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de vencimiento señalada anteriormente o respecto de cualquiera de sus prórrogas.

Independientemente del día de su firma los efectos económicos salariales se retrotraerán, sus efectos económicos al día 1 de enero de 2017.

Para el 2017, serán de aplicación los conceptos económicos salariales reflejados en los Anexos del presente Convenio.

Para el tercer y quinto año de vigencia del presente Convenio, esto es, para los años 2019 y 2021 los conceptos económicos salariales del mismo serán actualizados en el importe correspondiente al I.P.C. real de año inmediatamente anterior, más un 0,50%.

Para el segundo, cuarto y sexto año de vigencia del presente Convenio, esto es, para los años 2018, 2020 y 2022 los conceptos económicos salariales del mismo serán actualizados en el importe correspondiente al I.P.C. real de año inmediatamente anterior.

Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo, aquel perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicara, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

Con independencia de lo anterior, recogido en el E.T. art. 86.3, se pacta expresamente, que el presente convenio se entenderá de aplicación en todo su contenido, tanto obligacionista como normativo, mientras no se negocie un nuevo convenio a la finalización del mismo, independientemente de la denuncia o terminación de su vigencia.

Artículo 3º. - CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones económicas pactadas en este Convenio tienen la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas entre la Empresa y los Trabajadores, que en su conjunto y cómputo anual impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en el presente Convenio, deberán respetarse en su integridad.

Las modificaciones en materia de condiciones de trabajo no económicas y las de representación sindical que pudieran establecerse por ley, se entenderán incorporadas al presente Convenio, siempre que su regulación resulte más beneficiosa para los trabajadores.

Artículo 4º. - RETRIBUCIÓN MENSUAL

Será la que figura con carácter general en el Anexo I al presente Convenio, hallándose integrada en la misma, además del SUELDO BASE, los pluses de EMBARQUE y MANUTENCION.

En los periodos de vacaciones se percibirán los conceptos que se detallan en el Art.º 12 del presente Convenio.

Para aquellos trabajadores que corresponda, de acuerdo con el contenido del Art.º 5 del Convenio, la retribución mensual estará formada por los conceptos antes citados más el PLUS PERSONAL que se detalla, a título individual en ANEXO II al presente Convenio.

Artículo 5º. - PLUS PERSONAL

El denominado PLUS PERSONAL tiene su origen en el importe de una serie de conceptos salariales que, en su día y para los trabajadores que prestaban servicio en la Compañía antes del día 1º de enero de 1.986, comprende los siguientes antiguos conceptos de nómina hasta aquella fecha existente: ANTIGÜEDAD, COMPLEMENTO DE FESTIVO Y GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE MARZO Y SEPTIEMBRE. Es, por tanto, sobre la base de lo anterior, un concepto que reconoce un derecho adquirido por los trabajadores que pertenecían a la Compañía en aquella fecha.

Por otra parte, la Empresa también reconoce a los trabajadores que no siendo del colectivo anterior, y que por otras causas justificadas vienen percibiendo a fecha de hoy un Plus Personal, dicho Plus Personal. Estos trabajadores se encuentran relacionados en el anexo II del presente Convenio en el apartado correspondiente a Plus Personal

Artículo 6º. - PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores regidos por el presente Convenio percibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias a abonar por la Empresa en Junio y Diciembre, la de Junio generada en el período correspondiente a los meses de Enero a Junio de dicho año, o parte proporcional a los días trabajados en dicho período, y la Diciembre generada en el período correspondiente a los meses de Julio a Diciembre de dicho año, o parte proporcional a los días trabajados en dicho período, y que estarán integrados aún en el caso de que haya sufrido baja por enfermedad o por accidente por

los siguientes conceptos: SUELDO BASE, PLUS DE EMBARQUE Y PLUS PERSONAL (Para aquellos trabajadores que les corresponda de conformidad con el contenido del Art. 5 del presente Convenio).

Artículo 7º. - TRASLADOS

Se establece para los trabajadores fijos de esta empresa, cuando se trata de un traslado temporal a una unidad con base en otro puerto, fuera de la isla de Tenerife, sin distinción de categorías, un complemento de 57,95 € diarios, que empezarán a devengar a partir del primer día en el nuevo destino, este concepto, será también de aplicación, si el traslado se produce a consecuencia de una varada, reparación etc...

El antes mencionado complemento se pagaría durante un periodo máximo de tres meses a cuyo término, si dicho desplazamiento se considera definitivo, este desaparecería, efectuando el traslado definitivo con arreglo a la Ley.

Con relación a traslados y comisiones de servicio del personal que impliquen una estancia prolongada fuera de la base de donde el trabajador proceda, la empresa, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, establecerá un sistema de tiempos máximos, rotación y compensaciones que perjudiquen lo menos posible a los trabajadores sin que ello implique conculcación al derecho de organización de la empresa.

Artículo 8º. - DIETAS DE VIAJE

Se establece para los trabajadores afectados por este Convenio, cuando se trata de un desplazamiento y el viaje se realiza en medios ajenos a la empresa, una dieta diaria de 68,50 €, o bien serán por cuenta de la empresa los gastos de manutención y alojamiento.

Se entenderá que se devenga la dieta cuando sea necesario pernoctar fuera del domicilio del trabajador. Asimismo, se devengará media dieta cuando solo hubiese que efectuar fuera del domicilio la comida del mediodía o la cena sin necesidad de pernoctar.

III.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9º. - JORNADA DE TRABAJO

La jornada máxima ordinaria, de acuerdo con la legislación vigente, será equivalente 40 horas semanales, estableciéndose un cómputo anual de 1826 horas al año. Si por disposición legal fuese modificada la actual jornada de trabajo, la comisión paritaria adecuará la misma al nuevo régimen que se establezca.

Artículo 10. - PLANTILLA, JORNADAS Y TURNOS

Teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad que se desarrolla en la empresa, y la necesidad de combinar el trabajo efectivo realizado y el tiempo de presencia necesario por razones de espera, expectativas de servicios, servicios de guardia, desplazamientos, etc., las partes convienen que los turnos de trabajo y descanso en las unidades que componen la flota se realizarán del siguiente modo:

- 24 horas de guardia
- 24 horas de descanso
- Descanso compensatorio correspondiente

Todo ello de acuerdo con la normativa actual vigente según R.D. 1561/1995, capítulo II, sección 4ª, subsección 1ª, disposiciones comunes.

Las partes firmantes del presente Convenio reconocen un cuadro de tripulaciones mínimas para la barcaza petrolera "SPABUNKER 61" que será el siguiente:

- En puerto (cada guardia): 1 PROFESIONAL DE PUENTE
1 PROFESIONAL DE MAQUINA
1 BOMBERO
1 MARINERO de CUBIERTA Y MAQUINAS

Estas son las tripulaciones mínimas de seguridad establecidas en la barcaza actual. En el caso que hubiese una sustitución o la incorporación de alguna otra, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan que en cada guardia el nº de tripulantes sería el que estipulase el Certificado de Tripulación Mínima de Seguridad de la barcaza que sustituya o se incorpore.

Artículo 11.- HORAS EXTRAORDINARIAS, ESTRUCTURALES Y DE PRESENCIA.

Dentro del periodo de guardia existe una proporción de 8 horas de trabajo efectivo y 4 horas de presencia por lo que el trabajo efectivo en cómputo anual es de 1.830 horas.

HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES O DE PRESENCIA. - Se pacta igualmente, que al ser el resto de las horas que se realizan de presencia, que tienen la consideración de extraordinarias estructurales para atender dicha situación de espera, y para el pago de las mismas realizadas de acuerdo con la jornada descrita, la empresa abonará en 12 mensualidades a los trabajadores las cantidades reflejadas en el ANEXO I al convenio

Las citadas cantidades vendrán reflejadas en las nóminas de salarios del personal quedando, con el pago de las mismas, retribuida la totalidad de la jornada real pactada mediante el sistema fijado en los cuadros de trabajo y libranza.

Se aclara expresamente que, al determinar, tanto el importe de la retribución del tiempo efectivo como el de la compensación de las horas de presencia, se ha tenido en cuenta que parte de la jornada se realiza necesariamente de noche, por lo que no procede el cobro de un plus de nocturnidad adicional.

-Si por necesidades del servicio al terminar su turno de guardia un trabajador hubiera de continuar cubriendo el turno de otro, la empresa abonará únicamente la cantidad de 230 € por guardia de trabajo, cantidad que regularizará anualmente con el I.P.C. real. Esta situación será de carácter obligatorio durante las siguientes cinco guardias al término de las cuales la empresa deberá de cubrir esa plaza.

HORAS EXTRAORDINARIAS. - Para cualquier otro caso no contemplado en el anterior párrafo, los trabajos realizados fuera de los turnos de guardia se abonarán de conformidad al ANEXO I.

El tratamiento económico para ambas clases de horas será el mismo y es el reflejado para cada categoría profesional en el ANEXO I.

Para el caso en que hubiera que recurrir al personal de vacaciones para cubrir un puesto vacante por motivo de baja médica o cualquier otra causa imprevista, la empresa compensará al trabajador afectado con días de descanso adicionales a disfrutar preferentemente en su siguiente periodo vacacional, de acuerdo con el Art.13.

12.- SALIDAS A LA MAR

Dado que la actividad de las unidades de flota es habitualmente el servicio de Tráfico Interior de Puertos, cuando esporádicamente exista la necesidad de una salida a la mar, los tripulantes que se encuentren de guardia embarcados para dicha salida percibirán la cantidad de 115,08 Euros por cada 24 horas, o fracción superior a 8 horas. En el caso de que dure menos de 8 horas, el importe de las horas que se realicen se abonará según ANEXO I, no percibiéndose ningún otro concepto que no esté estipulado en este artículo.

El personal que salga a la mar en situación libre de guardia o de vacaciones, percibirá la cantidad establecida para el reenganche, es decir 230 €.

La Empresa facilitará víveres para todos los tripulantes que tengan prevista su salida a la mar por un periodo superior a 8 horas.

IV.- Artículo 13 VACACIONES

Dadas las especiales características y circunstancias del trabajo desempeñado por las barcas que componen la flota en Tenerife y, mientras estas continúen como hasta ahora, los periodos vacacionales se regirán por el siguiente sistema:

Los tripulantes del "SPABUNKER 61" devengarán 0,5 días de vacaciones por cada día de embarque.

Durante el periodo de vacaciones los trabajadores percibirán los siguientes conceptos salariales:

- Salario Base
- Plus de Embarque
- Catorceava parte del Plus Personal en los términos fijados en el Artículo 5 del presente Convenio y, únicamente, para aquellos trabajadores a los que se reconoce de manera expresa dicho concepto.
- H. Extraordinarias Estructurales (de presencia)
- Manutención.

El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realizarán entre la empresa oído los representantes de los trabajadores, a confeccionar antes del día 1º de enero de cada año.

V.- AYUDAS Y MEJORAS

Artículo 14. - Mejoras en caso de Accidente y Enfermedad

Para el caso de accidente laboral la Empresa, a partir del día de baja complementará la retribución del trabajador hasta alcanzar el 100% de su base correspondiente a accidente.

Para el caso de enfermedad común, la Empresa complementará la retribución del trabajador hasta alcanzar el 75% de su base correspondiente a contingencias comunes desde el día que cause la baja.

Y para el caso de que el trabajador permanezca hospitalizado como mínimo una noche, la empresa complementará la retribución del trabajador, a partir de dicha fecha y hasta alcanzar el 100% de su base correspondiente a contingencias comunes.

Artículo 15. - PÓLIZA DE SEGUROS

La empresa mantendrá, para el personal que se encuentre en activo, una póliza de seguro de vida en los siguientes términos de cobertura:

Muerte Natural..... :	25.000.00 €
Muerte por Accidente	50.000.00 €
Muerte por Accidente de Circulación..... :	70.000.00 €
Invalidez Permanente Absoluta	26.000, 00 €.

Estas condiciones se entienden siempre y cuando cada uno de los trabajadores afectados cumpla con las obligaciones impuestas por la Cía. Aseguradora.

En caso de siniestro la cantidad a entregar por la Compañía Aseguradora será a los herederos legales del trabajador, siempre y cuando el asegurado no haya designado otro beneficiario.

La percepción de cualquiera de estas indemnizaciones, será incompatible con la percepción correspondiente por "Liquidación por Cese" (Art.: nº 16)

Artículo 16. – LIQUIDACIÓN POR CESE. -

1.- Cuando el trabajador cause baja voluntaria en la Empresa, le será abonado el importe de las gratificaciones extraordinarias y el de vacaciones en proporción al tiempo de trabajo desde que devengó la correspondiente gratificación o se disfrutaron las oportunas vacaciones.

2.- La Empresa abonará a los trabajadores que acrediten una antigüedad mínima de 15 años y que teniendo la edad que seguidamente se expresa causen baja voluntaria en la misma, las siguientes cantidades.

- 1.- Con edad entre los 55 y el día de cumplimiento de los 58 años 31.792,82 €
- 2.- A partir del cumplimiento de los 58 y hasta el día de cumplimiento de los 60 19.135,39 €
- 3.- A partir del cumplimiento de los 60 y hasta el día de cumplimiento de los 62 9.083,67 €

En el supuesto de que el trabajador, solicite baja voluntaria de la Empresa y acredite una antigüedad inferior a 15 años y se encuentre comprendido entre los 55 y 62 años de edad, se le aplicará, caso de solicitar su baja, la parte proporcional que por la edad le corresponda entre los años transcurridos desde su ingreso y baja en la misma y dentro de las escalas y cantidades ya expresadas anteriormente, y de forma proporcional al tiempo trabajado en los últimos 15 años en la Empresa

Las cantidades correspondientes a los años de vigencia del convenio, para este concepto, serán actualizadas de acuerdo con lo fijado para el resto de los puntos del convenio.

Artículo 17. - PÉRDIDA DE EQUIPAJE

En caso de pérdida de equipaje de la dotación de un buque a causa de naufragio, incendio o cualquier otra causa no imputable al perjudicado, la Empresa abonará como indemnización la cantidad de 716 €

Artículo 18. - AYUDA ESCOLAR

Se establece una ayuda escolar por hijo de cada trabajador que acredite encontrarse realizando estudios de acuerdo con el siguiente baremo:

Por Educación Primaria.....	60,00 €
Por Educación Secundaria.....	80,00 €
Por Bachillerato y F.P.....	110,00 €
Por Estudios Superiores.....	150,00 €

Estas cantidades serán abonadas en el mes de octubre, previa acreditación correspondiente.

Artículo 19. - PRESTAMOS

La Empresa facilitará a los trabajadores que reúnan los requisitos que a continuación se detallan, préstamos que tendrán la consideración de anticipos salariales, por lo que no devengarán intereses, en la cuantía máxima de 4.367,86 €, las condiciones son las siguientes:

1. - Los beneficiarios de los préstamos deberán tener una Antigüedad mínima en la empresa de 2 años, primando la Antigüedad.

2. - El destino de los préstamos será exclusivamente el de compra de vivienda habitual o gastos extraordinarios de carácter médico por enfermedad grave del propio trabajador o familiar en primer grado de parentesco.

3. - La devolución de los préstamos se realizará mensualmente mediante descuento en la nómina del importe correspondiente y en el plazo máximo de 3 años a partir de la concesión del mismo.

4. - El importe total dispuesto por los trabajadores en su conjunto, no podrá sobrepasar el equivalente a 11.805,03 €.

Para el caso del "Spabunker 61" y en su caso de otras unidades, cada una de estas barcasas computará sobre los 11.805,03 euros la parte proporcional correspondiente al número de tripulantes de cada una de ellas.

VI.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 20. - TRABAJOS DISTINTOS A LOS DEL CARGO

Los trabajos cuya realización, en condiciones normales, no sean obligatorios para los tripulantes de la dotación del buque, tendrán la consideración de voluntarios y por tanto su tratamiento económico se pactará entre la empresa y los trabajadores que lo realicen. (Son considerados trabajos extraordinarios de carácter voluntario aquellos que se realicen aquellos que se realicen en recintos cerrados y de poca ventilación, tales como pintados de cofferdam, cementados y limpiezas de tanques de agua, limpieza de tanques de consumo, trabajos en cajas de cadenas y pintados de sentinas.)

Se excluyen del tratamiento anterior aquellos trabajos que tradicionalmente se han venido efectuando.

Se establece un PLUS de CONEXIÓN / DESCONEXIÓN en MUELLE CONTRADIQUE del BUFADERO:

Correspondiente a la cantidad de 69,55 € a cada trabajador. Cantidad que se regularizará anualmente con el I.P.C. real. Este plus se mantendrá siempre y cuando prevalezca la obligatoriedad del mencionado trabajo, es decir si por cualquier circunstancia la Empresa dejara de utilizar dicho muelle contradique para conexionar o desconexionar, este plus dejara de ser abonado, anulándose y quedando sin efecto la percepción del mismo.

Artículo 21. - PERIODO DE PRUEBA

El período de prueba quedará reflejado por escrito en el Contrato de Trabajo y se corresponderá con el fijado por la Ley.

Durante el período de prueba ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo, comunicando por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 8 días.

Si el periodo de prueba de cualquier trabajador expirase en el curso de una salida a la mar, este se considerará prorrogado hasta que el buque llegue al puerto de domicilio social de la Empresa. Si el tripulante es desembarcado en un puerto distinto, serán de cargo de la Empresa los gastos de traslado al puerto de residencia del mismo.

Artículo 22. - HABILITACIÓN, ROPA DE TRABAJO Y UNIFORME

La habilitación de cada barcaza petrolera, estará debidamente acondicionada en lo referente a camarotes, menaje y sala de descanso con las características de cada unidad concreta.

Se entregará a cada tripulante el siguiente equipo de ropa de trabajo y uniforme:

Pantalón corto, pantalón largo, camisa de manga corta, camisa de manga larga, jersey, chaquetón, monos de trabajo, camisetas, gorra, gorro de lana, cinturón y bolsa de viaje.

VII.- CURSILLOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 23. - CURSILLOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Dado el incremento de cursillos que en los últimos tiempos se vienen exigiendo por parte de las autoridades para el desarrollo de la profesión y como quiera que en alguno de los casos la realización de los mismos supone un importante gasto a cargo de los tripulantes, se acuerda que, a pesar de corresponder la responsabilidad de su realización a cada interesado, la empresa una vez que se hayan agotado todas las vías encaminadas a la realización de los cursillos de manera no gravosa, bien a través del Instituto Social de la Marina o de cualquier otra institución pública, procederá al pago del importe correspondiente a los mismos.

Artículo 24. - CURSOS A PETICIÓN DE LA EMPRESA

Aquellos cursos cuya realización por parte del personal sea a instancia de la empresa, serán de cuenta de ésta, abonándose al tripulante durante la realización del mismo las dietas que constan en el Art. 8º.

Artículo 25.- PERMISOS, EXCEDENCIAS Y LICENCIAS

En lo referente a este punto se estará en todo momento a lo previsto en la Ley.

VIII.- DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 26. - DERECHO DE REUNIÓN

Los trabajadores podrán ejercer su derecho a reunirse en Asamblea, previa convocatoria en forma, a bordo del buque o en otro lugar que señale la empresa.

La reunión no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad de los buques y sus dotaciones.

La Empresa no podrá interrumpir o suspender la Asamblea ya iniciada, salvo en los casos previstos en la Ley.

Artículo 27. - EXCEDENCIA SINDICAL

En este apartado se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 28. - PARTICIPACIÓN EN LA NEGOCIACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS

A los representantes legales del personal que participen en las comisiones negociadoras del Convenio Colectivo, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de la empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por la misma, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de a la antedicha negociación.

Artículo 29. - REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito en horas mensuales, necesario para efectuar su cometido de representación por cantidad que fije la Ley.

En el caso de que la representación de los trabajadores fuese Comité de Empresa, el total del crédito de horas reservado a sus miembros podrá acumularse en el Presidente del mismo dejando un crédito mínimo de 4 horas mensuales a cada uno de los restantes miembros del Comité de Empresa.

Sin rebasar el máximo de horas retribuidas a los miembros del Comité de Empresa, éstas podrán ser consumidas a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Instituto de Formación u otras entidades, así como a las reuniones que fueran convocados por el Centro Sindical, Federación o Sindicato.

Artículo 30. - COMISIÓN PARITARIA

Para los casos en que se produzcan o surjan problemas en la interpretación de este Convenio que puedan afectar a la totalidad de los tripulantes, se establecerá una Comisión Paritaria, compuesta por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores.

Las dudas sobre la interpretación de este Convenio, serán resueltas por dicha Comisión Paritaria mediante las oportunas consultas efectuadas por los medios habituales. De no poderse resolver estas dudas de la forma mencionada, se reunirán personalmente los miembros de la Comisión Paritaria, pasando a la situación de Servicio a efectos de negociación de Convenio durante los días que dure la reunión.

El plazo para celebrar la antes mencionada reunión no será superior a 15 días desde su convocatoria.

En caso de desacuerdo las partes pueden acudir a la Autoridad Laboral y Tribunales.

Artículo 31. – LEY DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Conforme a cuanto prevé la normativa ya enunciada y teniendo en cuenta lo prevenido en el Código Sistema de Gestión, Seguridad, Calidad y Protección del Medio Ambiente en su capítulo V, todos y cada uno de los tripulantes de esta Compañía, dada la actividad que desarrollan: transporte y suministro de combustibles a flote en mar por medio de barcasas petroleras, con el fin de que dichos tripulantes permanezcan en perfectas condiciones para el desarrollo del servicio, deberán, a requerimiento de la dirección de la Compañía, del Capitán o Patrón de la barcaza petrolera, someterse a revisiones médicas a través de los servicios médicos de la Mutua Patronal “La Fraternidad” o entidad que la suceda en su caso, a fin de confirmar su idoneidad para el desempeño del trabajo en perfectas condiciones.

De acuerdo con la normativa vigente al respecto, los trabajadores se comprometen al uso del E.P.I. (Equipo de Protección Individual) adecuado para cada actividad, debiendo la Empresa suministrarlo y reponerlo cuando fuere necesario.

Artículo 32. - IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo declaran su voluntad de respetar y promover el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, etc...

Artículo 33. - ACOSO SEXUAL.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo declaran su voluntad de no tolerar y sancionar, cualquier comportamiento que signifique:

Acoso Sexual: Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Acoso por Razón de Sexo: Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Norma 1: Los tripulantes que resulten elegidos representantes legales de los trabajadores, ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueren elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones laborales.

Para el ejercicio de estas funciones se estará a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y cualquier otra legislación aplicable al caso.

Norma 2: Derechos y funciones del representante legal de los trabajadores:

Prestará especial al estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Teniendo en cuenta que la actividad realizada, es de Tráfico Interior de Puertos, en cuanto a faltas y sanciones, se estará a lo estipulado en la reglamentación vigente, y en especial según lo dispuesto en la Resolución, de 11 de octubre de 2012 de la Dirección General de Empleo publicado en el B.O.E. nº 261 de 30/10/2012 o norma que la sustituya en el futuro, sobre el Acuerdo de las Normas Sustitutorias de la derogada Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, tras acuerdo suscrito por la patronal ANARE, y las organizaciones sindicales UGT y CCOO en representación de los Trabajadores, las cuales, este año 2017, han sido prorrogadas por otros 5 años.-

DISPOSICIÓN FINAL: COMISIÓN DE SERVICIO

Se entenderá por Comisión de Servicio, entre otros los trámites y diligencias necesarios que deban efectuarse ante los correspondientes estamentos o Autoridades, por incidentes a consecuencia de las maniobras, etc.

En Comisión de Servicio, los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando por el desarrollo normal de su actividad, así como horas que puedan invertir, en el caso que estuviera libre de guardia.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera del municipio correspondiente a la base del buque, se percibirán las dietas estipuladas en este Convenio.

En el caso que se diera dentro del municipio, los gastos que puedan realizarse, se abonarán previa justificación debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

ANEXO I TABLAS SALARIALES

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS DE EMBARQUE	HORAS DE PRESENCIA	MANUTENCION	HORAS EXTRA Und.
CAPITÁN	1.463,87	146,37	873,51	158,06	11,42
MECÁNICO MAYOR NAVAL	1.309,64	130,96	723,41	158,06	9,44
BOMBERO	1.176,12	117,62	649,77	158,06	8,49
MARINERO	1.135,60	113,57	627,37	158,06	8,49

ANEXO II AD PERSONM

Apellidos y Nombre	Descripción	Total año	1/14 Paga
CAAMAÑO RAMA, JOSE MANUEL	Mecánico Naval Mayor	10.580,64	755,76
FERNÁNDEZ FRANQUIS, IRINEO JOSE	Mecánico Naval Mayor	6.894,58	492,47
GARCÍA GARCÍA, MANUEL VICENTE	Capitán M.M.	8.997,80	642,70
MARIÑO REINO, JOSÉ LUIS	Mecánico Naval Mayor	10.683,82	763,13
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE GREG	Marinero	3.285,52	234,68